



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE CONTROL DE INVESTIGACIONES DEL EJÉRCITO



Al contestar, cite este número

Radicado No. 20191076153343: MDN-COGFM-COEJC- DICOI-15.1

Bogotá D.C., 26 de octubre de 2019

Señor Mayor
LINO ANDRÉS LOZANO TORRES
Ejecutivo y Segundo Comandante (E)
Batallón Especial Energético y Vial No. 22
Km 6 Vereda las Brisas vía Tame - Arauca
Tame (Arauca).

Asunto: Respuesta solicitud concepto jurídico "Aclaración competencias ley 1862 de 2017"

Con toda atención y respeto me permito dar respuesta al oficio No. 4536: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV8-FURON-BR18-BAEEV22-S11-ASJ-1.10 expedido el 15 de octubre de 2019 y recibido en esta dirección el 25 del mismo mes y año, mediante el cual solicita concepto jurídico en relación con "(...) la aclaración frente a las competencias de la ley 1862 de 2017, (...) para poder darle celeridad a los procesos adelantados en esta (SIC) unidad." , siendo oportuno sobre el particular hacer las siguientes precisiones.

I. SOBRE LA SOLICITUD DE CONCEPTOS JURÍDICOS EN MATERIA DISCIPLINARIA Y ADMINISTRATIVA

De conformidad a lo contenido en la Tabla de Organización y Equipo No. 214016 y la Directiva Permanente No. 000051 de 2019 expedida por el Comando del Ejército Nacional, señala que la Dirección de Control de Investigaciones tiene como "**CAPACIDAD**" la de promover y difundir al interior de la Fuerza directrices en materia Disciplinaria y Administrativa, con el fin de lograr la unificación de criterios jurídicos en estas materias.

Según lo ha dispuesto el artículo 230¹ de la Constitución Política de Colombia, artículo 5^o de la Ley 153 de 1887² y artículo 1^o de la 1755 de 2015 por la que se sustituye el artículo

¹ Artículo 230° CP/91. Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial." (Subrayado y resaltado fuera de texto)

² Artículo 5° Ley 153/1887. Dentro de la equidad natural y la doctrina constitucional, la Crítica y la Hermenéutica servirán para fijar el pensamiento del legislador y aclarar ó armonizar disposiciones legales oscuras ó incongruentes.



Por mi patria, mi lealtad es el honor
Carrera No 54 No 26 – 25 CAN Piso 2 – Bogotá D.C - Cundinamarca.
No. del Teléfono – 4261496 Ext. 38013
Correo electrónico: dicoi@buzonejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado No. **20191076153343**: MDN-COGFM-COEJC- DICOI-15.1

28³ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los **CONCEPTOS** corresponden a "*criterios orientadores*", mas **NO** a *determinaciones vinculantes* para aplicar frente a una situación jurídica particular, en tal sentido, como fue señalado en la Circular No. 003 de fecha 04 de julio de 2017 proferida por el Comandante del Ejército Nacional, donde se dispuso los lineamientos a seguir para la solicitud de conceptos jurídicos, esta Dirección profiere conceptos sobre situaciones de carácter general que permitan interpretar los preceptos normativos de la Ley 1476 de 2011 "*Por la cual se expide el régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública*" y Ley 1862 de 2017 "*Por la cual se establecen normas de conducta del militar colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar*";

En la misma circular No. 003 de 2017 literal B se fijó el procedimiento para la solicitud y emisión de conceptos por parte de esta Dirección así:

"(...) 1. PROCEDIMIENTO FORMULACION DE CONSULTAS Y/O CONCEPTOS

B. Procedimiento para la formulación de consultas y conceptos a la Dirección de Control de Investigaciones de Comando del Ejército.

La consulta debe ser elevada por escrito y firmada por el Comandante de la Unidad o en su defecto por el Segundo Comandante.

Se debe referenciar el grado, nombre completo, cargo, Unidad Militar, teléfono de contacto, correo electrónico del funcionario con quien la DICOI pueda tomar contacto en caso de requerirse alguna aclaración de la solicitud.

Se debe describir los antecedentes que originan la solicitud y/o consulta; y de igual forma análisis de las normas jurídicas y la posición jurídica de la Unidad Militar (...)" (Subrayado y resaltado fuera de texto).

En ese orden de ideas, es importante mencionar como aspecto a tener en cuenta lo consagrado en la Circular, de la cual se extrae lo siguiente: "*(...) los conceptos expedidos versaran sobre situaciones de carácter general y abstracto, los cuales pueden ser empleados en los diferentes contextos que exhiban características similares y no constituyen carácter vinculante de conformidad a lo establecido en el artículo 230° de la Constitución Política de Colombia, artículo*

³ Artículo 28° Ley 1755/2015. Alcance de los Conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.(...)".



Por mi patria, mi lealtad es el honor
Carrera No 54 No 26 – 25 CAN Piso 2 – Bogotá D.C - Cundinamarca.
No. del Teléfono – 4261496 Ext. 38013
Correo electrónico: dicoi@buzonejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado No. **20191076153343**: MDN-COGFM-COEJC- DICOI-15.1

5° de la Ley 153 de 1887 y artículo 28° de la Octubre 2018 Ley 1755 de 2015. (...). (Subrayado y resaltado fuera de texto)

Por lo expuesto, se observa que el documento proferido por esa Unidad Militar no corresponde a una solicitud de concepto jurídico tal como está dispuesto en la Constitución, la Ley y la Jurisprudencia, así como la Circular enunciada precedentemente pues el documento no realiza una exposición jurídica sobre el análisis de la situación planteada y la posición propuesta objeto de análisis, la cual será de utilidad para esta Dirección en razón de conocer su postura, estudiarla y emitir un direccionamiento, que en todo caso **NO SERÁ VINCULANTE**.

II. DIRECCIONAMIENTO, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DICOI

Con extrañeza encuentra esta Dirección que los interrogantes planteados por la Unidad Militar han sido ampliamente tratados en asesorías brindadas por esta dependencia a través de los distintos canales de comunicación institucionales dispuestos por la Dirección Control de Investigaciones del Ejército para orientar la función disciplinaria en todas las unidades militares de la Fuerza.

Es así que a través del grupo de WhastApp de la Octava División, Unidad Operativa Mayor de la cual es orgánico la Unidad Táctica que formula la solicitud de concepto, se han difundido los audios que se adjuntan en CD al presente documento, por medio de los que el suscrito ha resuelto la inquietud formulada. Igualmente, en "TIP" difundido el 11 de julio de 2019 que trata de "*Del fallador especial o AD—HOC en el proceso disciplinario y administrativo castrense*"; audios y pieza digital que igualmente se encuentran cargados en la página de la DICOI, la cual es consultable a través de intranet ubicada en el banner de destacados, o de la página web del Ejército a través de red internet, herramienta que el Comando del Ejército dispuso pensando en unidades militares a las que se les dificulta el acceso a la red institucional.

Así mismo, el tema fue tratado en la Directiva Permanente No. 000081 del 25 de junio de 2019 "*Lineamientos y directrices para el trámite de las Actuaciones Disciplinarias en el Ejército Nacional – Ley 1862 de 2017*", cuando en el anexo "B" "*Políticas Institucionales sobre la actuación disciplinaria*", se trataron los temas de *competencias e impedimentos y recusaciones*.

Lo anterior conlleva a concluir que pese a los esfuerzos efectuados por esta dependencia para dotar de herramientas, asesorías y direccionamiento a las Unidades del Ejército en temáticas disciplinarias, quienes asesoran la función disciplinaria no utilizan y consultan las



Por mi patria, mi lealtad es el honor
Carrera No 54 No 26 – 25 CAN Piso 2 – Bogotá D.C - Cundinamarca.
No. del Teléfono – 4261496 Ext. 38013
Correo electrónico: dicoi@buzonejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado No. **20191076153343**: MDN-COGFM-COEJC- DICOI-15.1

mismas previo a formular ante esta Dirección consultas estructuradas que no solo busquen solucionar inconvenientes particulares de cada unidad, sino que impacten positivamente a toda la Fuerza y contrario a ello con ligereza elevan solicitud de conceptos.

III. FUNCIONES PROPIAS DEL FUNCIONARIO COMPETENTE CON ATRIBUCIONES DISCIPLINARIAS

Ahora bien, la Ley 1862 de 2011 “*Por la cual se establecen las normas de conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar.*”, **exegéticamente** no consagra las funciones que debe cumplir el Funcionario Competente dentro de un Proceso Disciplinario, no obstante al realizar una lectura juiciosa de la norma se comprende que el Funcionario Competente es el encargado de la interpretación y valoración de cualquier juicio de valor que sea necesario para el real esclarecimiento de los hechos *-verdad material-*, siendo responsable de observar a plenitud las formas del procedimiento regulado en la Constitución Política y la Ley, tal cual como lo señala el artículo 63° de la Ley 1862 de 2017 que reza:

*“(…) ARTÍCULO 63. INTERPRETACIÓN DE LA LEY DISCIPLINARIA. **En la interpretación y aplicación de este código el funcionario competente** tendrá en cuenta que la finalidad del proceso es la prevalencia de la justicia, la efectividad del derecho sustantivo, la búsqueda de la verdad material y el cumplimiento de los derechos y garantías debidos a las personas que en él intervienen.(…)”* (Subrayado y resaltado fuera de texto).

Así cosas, esta Dirección precisa que es en cabeza del Funcionario Competente en quien recae la responsabilidad de “**EVALUAR**” la noticia, queja, informe que por competencia sea allegado a su Despacho, y deberá impulsar oficiosamente la actuación cumpliendo estrictamente los términos previstos en la Ley 1862 de 2017. Así mismo y bajo el tenor de la norma en cita, el Funcionario Competente al momento de realizar el análisis de la actuación podrá acudir al asesor jurídico, para que este le brinde concepto sobre las actuaciones procesales y tomar la decisión que en derecho corresponda.

IV. FUNCIONES DEL ASESOR JURÍDICO DE LA UNIDAD MILITAR

De otra parte, es importante mencionar el “**ROL**” que tienen los “**Asesores Jurídicos**”, funcionarios que de primera mano deben efectuar la interpretación y valoración del curso



Por mi patria, mi lealtad es el honor
Carrera No 54 No 26 – 25 CAN Piso 2 – Bogotá D.C - Cundinamarca.
No. del Teléfono – 4261496 Ext. 38013
Correo electrónico: dicoi@buzonejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado No. **20191076153343**: MDN-COGFM-COEJC- DICOI-15.1

de la investigación, siendo el profesional del derecho el responsable del asesoramiento permanente de la actuación disciplinaria, tal como lo contempla Ley 1862 de 2017 que en su artículo 120° que reza:

“(...) ASESOR JURÍDICO. En caso que no exista oficina disciplinaria establecida, los operadores con atribuciones disciplinarias podrán contar con los asesores de sus unidades militares, quienes en desarrollo de su gestión, estará sujetos como mínimo a:

1. Brindar asesoría en todas las etapas del proceso disciplinario (...).”

Por lo anteriormente expuesto al verificar el contenido de la solicitud de la referencia, se puede vislumbrar que la misma no cumple con los requisitos establecidos en la Circular enunciada, razón por la cual el suscrito se ve obligado a **“ABSTENERSE”** de emitir pronunciamiento alguno sobre el particular.

Respetuosamente,

Mayor **LUIS ALFREDO VASQUEZ RUEDA**
Director Dirección de Control de Investigaciones del Ejército Nacional

ANEXO: Uno (01 CD)

Elaboró: CT Angélica María Patiño Zuluaga
Oficial Doctrina DICOI

Revisó: CT Angélica María Patiño Zuluaga
Oficial Doctrina DICOI

Vo.Bo: MY. Luis Alfredo Vasquez Rueda
Director DICOI



Por mi patria, mi lealtad es el honor
Carrera No 54 No 26 – 25 CAN Piso 2 – Bogotá D.C - Cundinamarca.
No. del Teléfono – 4261496 Ext. 38013
Correo electrónico: dicoi@buzonejercito.mil.co



